



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1508**
 (**30 SEP 2019**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
 ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
 SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectaran como consecuencia de la remoción de la cobertura, para el proyecto *“Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento del Córdoba, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0

Que mediante escritos con radicación MADS E1-2019-07069737 del 07 de junio de 2019 y No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, presentó solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para las áreas adicionales de intervención del proyecto *“Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Lorica, informando que para este proyecto *“(…) a la fecha no se han intervenido toda vez que a la fecha no se cuenta con Licencia Ambiental”*, razón por la cual este Despacho determina evaluar la pertinencia de la modificación a la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016 y no realizar la evaluación de un levantamiento parcial de veda de flora independiente para estas áreas adicionales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del*

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016”

derecho material objeto de la actuación administrativa”. Por ende, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que, como ya se indicó, mediante la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, se levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectaran como consecuencia de la remoción de la cobertura, para el proyecto *“Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento del Córdoba, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0.

Que, en el artículo once de la precitada Resolución, se estableció lo siguiente:

“Artículo 11.- *“La sociedad Concesionaria Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma en el presente acto administrativo”. (Sic).*

Que, de conformidad con el artículo en comento la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S, identificada con NIT. 900.894.996-0, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante los escritos E1-2019-07069737 del 07 de junio de 2019 y No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019, solicitud de modificación a la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, tendiente al levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para las áreas adicionales de intervención del proyecto, debido a que no se han intervenido toda vez que a la fecha aún no se cuenta con Licencia Ambiental.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información a través del Concepto Técnico No. 0196 del 03 de septiembre de 2019, en el que se consideró lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TECNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Revisada la información anexa a los radicados No. E1-2019-07069737 del 07 de junio de 2019 y No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019, relacionada con la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para las áreas adicionales del proyecto “Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1” y la cual fue remitida a este Despacho por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., en adelante el solicitante, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información radicada:

3.1. Localización y descripción del proyecto y cartografía asociada

El solicitante en la información radicada, presenta la descripción del proyecto “Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1”, informando que este ya cuenta con un levantamiento parcial de veda un área de intervención de 34,9 hectáreas otorgado mediante la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, pero debido al ajuste del diseño del proyecto, hizo necesario

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016”

incluir áreas adicionales de intervención asociadas con la ampliación de la franja vial y realineamiento de la variante y la incorporación de seis ZODME, que suman en total 44,5 hectáreas adicionales, anexando los soportes cartográficos digitales del caso.

Al respecto y con el propósito de comprobar la información aportada por el solicitante, se realizó una revisión a partir de los insumos cartográficos digitales presentados y con ayuda de las herramientas de geoprocésamiento del programa ArcGis - ArcMap 10.2.2., obteniendo los siguientes datos:

- a) Se visualizó en el programa citado, los archivos digitales shapefile del “Anexo 6. Coordenadas y shp” del radicado E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019, donde al recalcular en la tabla de atributos el área de los polígonos asociados a los shapefile LEV_VEDA_Variante de Lorica.shp” y “LEV_VEDA_ZODMES.shp”, se observó que la extensión de estas áreas adicionales de intervención del proyecto, corresponde a 44,5 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa Cruz de Lorica del departamento de Córdoba.*
- b) Por otra parte, se visualizó en el programa en mención, los puntos de coordenadas del archivo Excel “COORDENADAS ENVOLVENTES.xlsx” adjunto al “Anexo 6. Coordenadas y shp” del radicado mencionado, observándose que estas coordenadas delimitan el perímetro de los polígonos que conforman las áreas adicionales de intervención del proyecto y cuya extensión es de 44,5 hectáreas, concordando así con los shapefile “COORENVOL_VARIANTE.shp” y “COORENVOL_ZODMES.shp” adjuntos también al Anexo 6.*
- c) De igual forma y teniendo en cuenta que actualmente el proyecto cuenta con un levantamiento parcial de veda de flora otorgado mediante la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, se hizo necesario revisar la cartografía de este levantamiento de veda, de lo cual se pudo establecer que, las áreas objeto de la presente solicitud (ampliación de la franja vial y realineamiento de la variante y la incorporación de seis ZODME), son colindantes y adicionales a las áreas que ya cuentan con levantamiento parcial de veda, las cuales no se traslapan ni se sobrepone.*

De acuerdo a las anteriores apreciaciones técnicas, se considera que la información radicada por el solicitante aporta los insumos cartográficos necesarios que permitieron conocer el alcance del proyecto y verificar la georreferenciación y extensión de las áreas adicionales de intervención del proyecto “Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1”, con respecto a las áreas que ya cuentan con levantamiento parcial de veda de flora silvestre, lo que permitirá agregar estas áreas adicionales al levantamiento de veda otorgado por medio de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016 y modificar los artículos que haya lugar, lo anterior, una vez se verifique la representatividad de los muestreos realizados en estas áreas adicionales y que será objeto de análisis en el numeral 3.3 del presente concepto técnico.

3.2. Caracterización biótica del proyecto

Para la caracterización biótica de las áreas adicionales de intervención del proyecto, el solicitante define y describe la zona de vida (Bosque seco tropical) y las unidades de cobertura de la tierra según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia³, donde para estas últimas, precisó un total de diez y ocho (18) unidades definidas hasta el nivel 4, donde prevalecen los pastos enmalezados con 10,51 hectáreas, seguido de los pastos limpios y enmalezados con 9,85 y 8,24 hectáreas respectivamente.

De lo anterior y una vez visualizados en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2., los archivos digitales shapefile del Anexo 6 de la información radicada por el solicitante, y comparados con la cartografía base en línea que aporta este programa relacionada con imágenes ESRI, DigitalGlobe, GeoEye y Earthstar Geographics, se logró observar dentro de los polígonos de las áreas adicionales de intervención del proyecto, amplias áreas con pastos enmalezados,

³ IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra Metodología CORINE Land Cover, adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D.C., 72p.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016”

limpios y arbolados con presencia de árboles aislados y en cerca vivas, asociados a algunas pocas áreas de cultivos y vegetación secundaria, tal y como lo muestra la siguiente imagen:

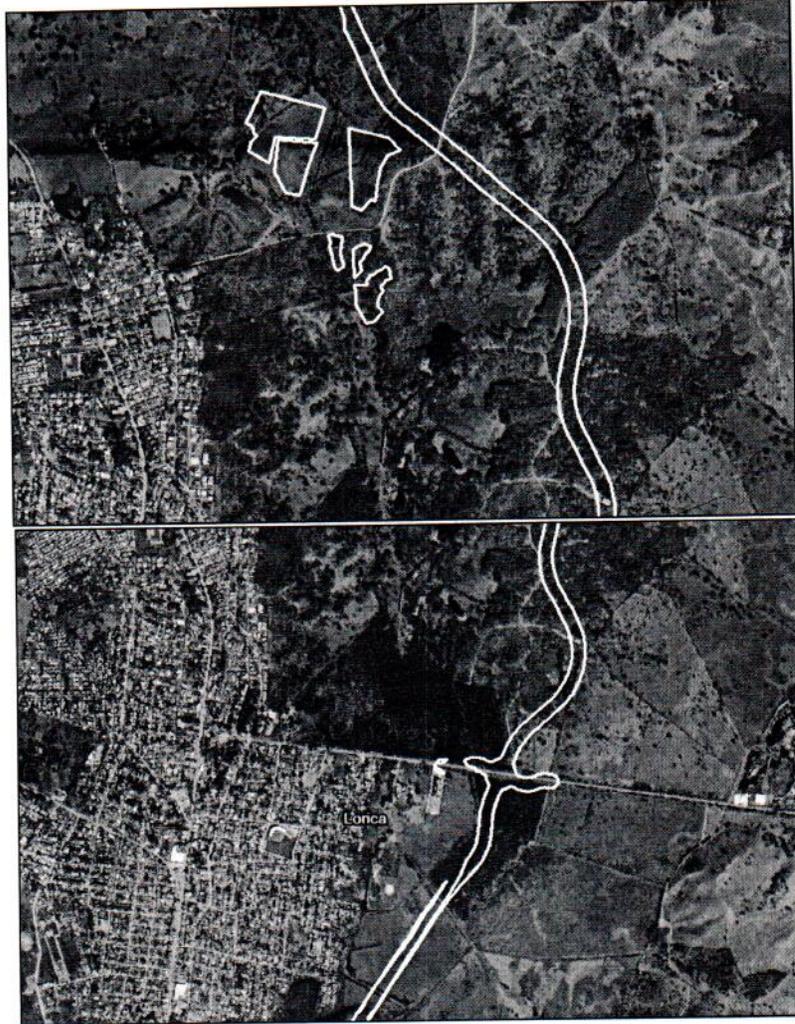


Imagen 1. Imágenes de referencia de las unidades de cobertura de la tierra, para algunas secciones de las áreas adicionales de intervención del proyecto.

Fuente: Archivos digitales shapefile del Anexo 6 del radicado No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019 e imágenes ESRI, DigitalGlobe, GeoEye y Earthstar Geographics del programa ArcGis - ArcMap 10.2.2.

Esta verificación cartográfica permite concluir que, en las áreas adicionales de intervención del proyecto se presentan actividades socio-económicas de carácter agropecuario (prevalencia de unidades de cobertura terrestre en territorios de uso agropecuario), que han influido en la fragmentación de las coberturas vegetales naturales de la zona y por lo tanto han contribuido en la disminución de hábitats de especies de flora en veda nacional, que influirán en la composición de especies de flora en veda nacional presentes en estas áreas.

Por lo tanto, se considera que la información radicada por el solicitante, concuerda con las observaciones cartográficas descritas anteriormente, siendo esta suficiente para dar a conocer las características bióticas de las áreas adicionales de intervención del proyecto.

3.3. Metodología de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en el área de intervención del proyecto y sus resultados

El solicitante describe en la información radicada que, para especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes epifitas, el muestreo se realizó de acuerdo con la metodología propuesta por Gradstein (2003), donde "(...) se inventariaron y describieron todos los individuos de flora vascular en categoría de veda presentes en ocho (8) árboles forófitos ubicados en transectos de 100 metros de longitud x 10 metros de ancho, según los parámetros de la

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016”

metodología REDD modificada (Gradstein et. al, 2003)⁴. Para flora silvestre no vascular, en los mismos forófitos (5 – 8 forófitos) se registraron las especies y su cobertura (cm²) ocupada en cuatro (4) cuadrículas de 20 cm x 30 cm (600 cm²) una en cada punto cardinal (norte, sur, este y oeste), colocados únicamente sobre el fuste principal”. Para estas especies de hábito terrestre y rupícola, el solicitante describe que, “(...) se implementó una parcela de 1 m² dentro de cada transecto de 100m X 10m (...)”.

De la implementación de las anteriores metodologías en campo, el solicitante en el “Anexo 2. Cartera inventario epífitas” de la información radicada, presenta una base de datos denominada “CARTERA.xlsx”, con la cual se realizó un compilado de la cantidad de parcelas establecidas, el número de forófitos muestreados y la extensión de las unidades de cobertura de la tierra muestreadas para las áreas adicionales de intervención del proyecto, obteniendo los siguientes datos de relevancia para los análisis de representatividad de los muestreos realizados y presentados por el solicitante:

Tabla 1. Unidades de cobertura de la tierra y forófitos muestreados, para las áreas adicionales de intervención del proyecto.

Unidad de cobertura de la tierra muestreada	Área (ha)	No. Parcelas de muestreo en sustrato epífita y terrestre	Muestreo en sustrato epífita		
			No. Forófitos (árboles)		
			Por cobertura	Por hectárea	Estimado teórico según Gradstein et. al, 2003
Pastos limpios	9,85	3	19	1,9	Según disponibilidad de árboles por cada unidad de cobertura de la tierra
Pastos arbolados	8,24	8	64	7,8	
Pastos enmalezados	10,51	7	54	5,1	
Plantación forestal	3,03	2	16	5,3	
Herbazal denso	1,38	1	8	5,8	
Arbustal abierto	1,04	1	8	7,7	
Vegetación secundaria o en transición	2,86	5	40	14,0	22,88
Total	36,91	27	209	5,7	

Fuente: Tablas dinámicas realizadas a la base de datos “CARTERA.xlsx”, del Anexo 2 del radicado No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019.

De la anterior tabla se calculó que, el solicitante realizó el muestreo de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes epífitos, para un área de **36,91 hectáreas** y muestreo en promedio seis (6) forófitos por hectárea para esta extensión de área, no obstante, teniendo en cuenta el grado de intervención antrópica de las unidades de cobertura de la tierra caracterizadas como lo son pastos (limpios, arbolados y enmalezados), plantación forestal, herbazal denso y arbustales abierto y donde la única cobertura vegetal de interés que cuenta con un grado de sucesión vegetal es la cobertura de vegetación secundaria o transición, para la cual se estimó un muestreo de catorce (14) forófitos por hectárea, se considera que el muestreo presentado se acerca a la cantidad de forófitos mínima a muestrearse propuesto por Gradstein et al. (2003), en el protocolo para el Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis)⁵; en el cual se infiere el muestreo de ocho (8) forófitos por hectárea de bosque o vegetación densa para epífitas vasculares y líquenes y de tres (3) a cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares (briofitos), y donde para la cobertura de vegetación secundaria o transición, el muestreo presentado supera la cantidad de forófitos a evaluarse indicada en el protocolo citado.

El área restante no muestreada que corresponde a **7,59 hectáreas**, está compuesta por unidades de cobertura de Cultivos transitorios y permanentes, Área agrícolas heterogéneas asociadas a mosaicos de cultivos, Área húmedas continentales relacionadas zonas pantanosas y Aguas continentales tales como ríos, lagunas y cuerpos de agua artificiales, que por sus

⁴ Gradstein, S.R., N.M. Nadkarni, T. Krömer, I. Holz & N. Nöske. 2003. A protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. Selbyana 24: 105-111.

⁵ Gradstein, S.R., Nadkarni, N.M., Krömer, T., Holz, I., Nöske, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016"

condiciones de alteración humana o presencia de agua, no es aplicable los muestreos de flora en veda nacional a los que se refiere a presente solicitud.

Por lo tanto, el muestreo realizado y presentado por el solicitante para la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes epífitos para las áreas adicionales de intervención del proyecto, es adecuado, lo anterior conforme a las características y el tipo de coberturas de la tierra presentes en estas áreas en las cuales prevalecen los pastos enmalezados con 10,51 hectáreas, seguido de los pastos limpios y enmalezados con 9,85 y 8,24 hectáreas respectivamente, y donde la vegetación muestreada se le atribuye a los árboles de la composición florística de la cobertura de vegetación secundaria y los árboles aislados y cercos vivos distribuidos en la cobertura de pastos en sus diversas categorías de clasificación.

Para el muestreo de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito terrestre y rupícola y de acuerdo a la anterior tabla, el solicitante muestreó en un área de 36,91 hectáreas de intervención, un promedio de una (1) parcela de muestreo por hectárea de intervención caracterizada, siendo esta una intensidad de muestreo apropiada.

En cuanto a los soportes cartográficos de los muestreos de caracterización realizados en las áreas adicionales de intervención, se visualizó en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2., la cartografía digital del Anexo 6 y los puntos de coordenadas de los árboles y parcelas muestreadas presentados en la base de datos "CARTERA.xlsx" del Anexo 2 del radicado No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019, observándose un total de 863 registros de individuos y agregados de flora en veda nacional, en un total de 209 forófitos (árboles) y 27 parcelas de muestreo terrestre y epífita, los cuales se encuentran ubicados dentro de los polígonos de las áreas adicionales de intervención del proyecto y distribuidos a lo largo de los mismos.

De lo anterior se concluye que, los resultados y análisis presentados en el documento técnico soporte de esta solicitud, coinciden con los soportes cartográficos digitales aportados por el solicitante y con los registros de la base de datos resultante de los muestreos de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en las áreas adicionales de intervención, y que fueron presentados mediante el radicado No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019, donde los resultados de los muestreos de caracterización dan cuenta de la diversidad y riqueza de especies vasculares y no vasculares en veda nacional, reportando abundancias, la distribución vertical en los forófitos muestreados en sustrato epífita, la especificidad de forófitos y el cálculo y análisis de índices de diversidad y riqueza, siendo el grupos de los líquenes los que registran mayor diversidad y donde los musgos, hepáticas y bromelias reportan la presencia de tan solo una especie por grupo taxonómico, donde estos resultado se relaciona directamente con el grado de intervención y fragmentación de coberturas naturales en la zona evaluada.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, se determina que la información radicada por el solicitante logra dar a conocer la composición de especies de flora en veda en las áreas adicionales de intervención del proyecto, insumo que permitirá definir la pertinencia de las medidas de manejo a efectuar por el solicitante a causa de la afectación que se realizará a estas especies de flora en condición de veda nacional por el desarrollo del proyecto vial.

3.4. Determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes

El solicitante describe que "Para la recolección y preservación de las muestras de especies vasculares de hábito epífita, rupícola y/o terrestre se utilizaron los métodos básicos de toma de muestras (Herbario UDBC, 2008⁶), amparados bajo el permiso de colecta con Resolución 0286 del 28 de febrero de 2018, otorgado a G&R INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. (...). Para las especies no vasculares de hábito epífita, rupícola y/o terrestre su colecta se efectuó realizando una separación por morfoespecies de los ejemplares registrados (...). La preservación de las muestras de las especies no vasculares de hábito epífita, rupícola y/o terrestre se realizó

⁶ Métodos básicos de toma de muestras Herbario Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2008.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016"

mediante el empaquetado de estas en bolsas de papel kraft; el proceso de secado se efectuó por exposición al aire libre, de modo que se mantuvieron abiertas las bolsas de papel el mayor tiempo posible", para posteriormente realizar la determinación taxonómica en laboratorio y con apoyo de bibliografía especializada para cada grupo taxonómico.

Como soporte de las determinaciones taxonómicas de estas especies, en el "Anexo 3. Certificado de identificación" del radicado No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019, el solicitante presenta un (1) certificado de determinación de especies no vasculares en veda nacional, firmado por un profesional en Biología y en el cual se listan todas las especies reportadas en la composición florística del muestreo realizado por el solicitante, y para el cual en el documento soporte de la solicitud se describe los métodos, procedimientos y bibliografía consultada para esta determinación en laboratorio.

En cuanto a la determinación taxonómica de la especie Tillandsia flexuosa de la familia botánica Bromeliaceae, el solicitante no aporta un documento, certificado o constancia que evidencie la determinación de esta especie en herbario o por parte de profesional idóneo, no obstante, el documento técnico soporte de esta solicitud presenta fotografías de esta especie tomadas en las áreas adicionales de intervención muestreadas (Figura 26 del documento técnico), observándose que estas fotografías corresponden a la especie reportada, lo anterior de acuerdo a la comparación realizada con fotografías se referencia del Catálogo de Biodiversidad⁷ en línea del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia SIB.

Es importante mencionar que, para especies de flora vascular en veda nacional únicamente, se puede lograr su identificación en campo si la especie presenta flores o si la morfología de la especie es muy específica que facilita su identificación sin requerir colecta.

3.5. Medidas de Manejo por la afectación de especies de flora en veda nacional

El solicitante presenta medidas de manejo para las especies reportadas en los muestreos de caracterización de flora en veda nacional realizado en las áreas adicionales de intervención y las cuales concuerdan con las establecidas mediante la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, para lo cual, el solicitante deberá armonizar las medidas de manejo propuestas para las áreas adicionales de intervención, con las ya establecidas en el citado acto administrativo, atendiendo las siguientes consideraciones:

Para la especie Tillandsia flexuosa y teniendo en cuenta los resultados de los muestreos de caracterización de flora en veda nacional presentados por el solicitante, se considera que sobre esta especie se deberá realizar la medida de manejo de rescate traslado y reubicación de acuerdo al porcentaje establecido en el literal a. del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, es decir el 30% de la abundancia total de esta especie en las áreas totales de intervención del proyecto, realizando las actividades de manejo, seguimiento y monitoreo descritas en la resolución en comento.

Para la medida de manejo de enriquecimiento vegetal a implementarse por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes, esta deberá armonizarse con la medida de manejo definida en el artículo 5 de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, aumentando su área de implementación en cuatro (4) hectáreas adicionales a las allí mencionadas, esto atendiendo a la propuesta realizada por el solicitante en el plan de manejo presentado con radicado No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019 y teniendo en cuenta la afectación de especies de flora en veda nacional por el desarrollo del proyecto en las áreas adicionales del mismo, en coberturas potenciales hábitats de estas especies como vegetación secundaria (2,86 hectáreas), en pastos arbolados (5,89 hectáreas) y en otras unidades de cobertura de pastos, herbazales y arbustales. En definitiva, el solicitante deberá realizar acciones de enriquecimiento vegetal en un área total mínima de siete (7,0) hectáreas.

En cuanto a la presentación del informe previo con las propuestas para la ejecución de las medidas de manejo mencionadas, el reporte del inicio de actividades del proyecto que

⁷ Disponible en: <http://catalogo.biodiversidad.co/file/56e83fe583c45700544e43de/summary>

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016”

impliquen la intervención de especies de flora en veda nacional, la realización de acciones de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo, la presentación de los respectivos informes semestrales de seguimiento y monitoreo y la presentación de un informe final al terminar la ejecución de las medidas de manejo, establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, estos deberán estar en concordancia con lo descrito en los dos párrafos anteriores y de acuerdo a las obligaciones vigentes y las que se modifiquen en la citada resolución.

En conclusión y teniendo en cuenta las descripciones y consideraciones de cada uno de los subtítulos del numeral 3 del presente concepto técnico, se considera que la información presentada por el solicitante, es suficiente para determinar la viabilidad de la modificación del artículo 1; el párrafo único del artículo 1, el inciso del artículo 5 y el numeral 1 del artículo 5 y el literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, las cuales se indican en detalle en el siguiente numeral.

(...)”.

En conclusión, teniendo en cuenta lo descrito en el concepto técnico No. 0196 del 03 de septiembre de 2019 y de acuerdo con la información presentada por el solicitante, se determina la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, interpuesta por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, en cuanto a incluir las especies de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes reportadas en el muestreo de caracterización realizado en las áreas adicionales, por lo que se modificarán el artículo 1 y el párrafo único, el inciso y el numeral 1 del artículo 5, y el literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Modificar el artículo 1 y el párrafo único del artículo 1 de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016, *“por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, en el sentido incluir las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes reportadas en el

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016"

muestreo de caracterización realizado en las áreas adicionales de intervención del proyecto "Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1" ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Lorica en el departamento del Córdoba, y adicionar un área de 44,5 hectáreas al levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre asociadas a las áreas adicionales de intervención del proyecto, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.- Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual se realizará en desarrollo del proyecto "Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1", ubicado en el municipio de Lorica del departamento de Córdoba, de acuerdo con la caracterización presentada por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes reportados para el área de intervención del proyecto

Grupo	Familia	Especie
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>
		<i>Tillandsia usneoides</i>
Orquídeas	Orchidaceae	<i>Dimerandra sp</i>
	Bryaceae	<i>Bryum sp</i>
Musgos	Hypnaceae	<i>Hypnum sp</i>
		<i>Isopterygium tenerum</i>
	Sphagnaceae	Sphagnum sp
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp</i>
	Arthoniaceae	Arthonia sp.
<i>Coniocarpon cinnabarinum</i>		
<i>Cryptothecia sp.</i>		
<i>Herpothallon sp.</i>		
Líquenes	Caliciaceae	Buellia arborea
	Graphidaceae	<i>Diorygma sp.</i>
		Dyorigma poitaei
		<i>Fissurina sp.</i>
		<i>Graphis sp.</i>
		<i>Phaeographis dendritica</i>
		<i>Platygramme caesiopruinosa</i>
	Lecanoraceae	<i>Lecanora helva</i>
	Pertusariaceae	<i>Pertusaria velata</i>
	Physciaceae	<i>Buellia arborea</i>
		Dirinaria picta
		<i>Physcia sp.</i>
	Phlyctidaceae	<i>Phlyctis andensis</i>
Porinaceae	<i>Porina sp.</i>	
Ramalinaceae	Ramalina farinacea	
Roccellaceae	Cresponea flava	
Trypetheliaceae	<i>Trypethelium ochroleucum</i>	
	<i>Trypethelium sp.</i>	

Nota: Las especies marcadas en negrita, corresponden a las especies agregadas y que fueron reportadas en la caracterización de flora en veda nacional en las áreas adicionales de intervención del proyecto.

Fuente: Documentos técnicos con radicados No. E1-2016-027015 del 13 de octubre de 2016 y No. E1-2019-120711708 del 12 de julio de 2019.

Parágrafo. - El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para un área total de intervención de **79,4 hectáreas** correspondientes al proyecto "Variante Lorica, Unidad Funcional 7, Subsector 1", localizado en el municipio de Lorica del departamento de Córdoba, cuyas

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016”

coordinadas de delimitación se presentan en el anexo denominado “ATV0483_Anexo_CoordTotales_LevVeda_79,4 ha.xls”, adjunto en medio magnético al presente acto administrativo.”

Artículo 2. – Modificar el inciso del artículo 5 y el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016 *“por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”, en el sentido de adicionar un área de cuatro (4,0) hectáreas al área mínima para la realización de la medida de enriquecimiento vegetal, la cual quedará en un total de siete (7,0) hectáreas, los cuales quedarán de la siguiente manera:*

“Artículo 5.- La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, deberá realizar las actividades propuestas en la “Ficha 1. Plan de manejo para las especies no vasculares”, donde proponen “Ejercer medidas de rehabilitación de ecosistemas naturales con la finalidad de crear ambientes para la colonización natural de las especies en veda”, las cuales deberán orientarse hacia la realización de un proceso de enriquecimiento vegetal, incluyendo los siguientes aspectos:

1. Realizar las acciones de enriquecimiento vegetal en un área mínima de siete (7,0) hectáreas, con el fin de recuperar hábitats de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes y de sus forófitos, lo anterior de acuerdo a lo propuesto por la sociedad, la cual debe estar dentro del área de influencia del proyecto.

2 (...).”

Artículo 3. – Modificar el literal a. del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016 *“por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”, en el sentido de adicionar un área de cuatro (4,0) hectáreas al área mínima para la realización de la medida de enriquecimiento vegetal, la cual quedará en un total de siete (7,0) hectáreas, de acuerdo a la modificación realizada al inciso y el numeral 1 del artículo 5 de la resolución enunciada, literal que quedará de la siguiente manera:*

“Artículo 6.- La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda nacional, deberá presenta para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo que contenga:

1. (...).

2. Una propuesta para el desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal, que incluya los siguientes aspectos:

*a. Identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de enriquecimiento vegetal en un área mínima de **siete (7,0) hectáreas**, incluyendo la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de las acciones realizadas para tal fin.*

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016”

b. (...).”

Artículo 4. Las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 2180 del 22 de diciembre de 2016 *“por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, en los términos y tiempos allí referidos.

Artículo 5. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

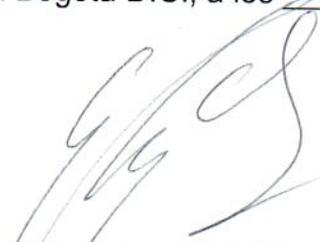
Artículo 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2019



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS Sonia Guevara Cabrera/ Revisora Jurídica -DBBSES-MADS
Expediente:	ATV 0483
Resolución:	Modificación
Concepto Técnico No.:	0196 del 03 de septiembre de 2019
Proyecto:	Variante Lórica, Unidad Funcional 7, Subsector 1
Solicitante:	Concesión Ruta al Mar S.A.S. – CURUMAR S.A.S. NIT. 900.894.996-0
Anexo:	UN (1) CD

